

RESOLUCIÓN NÚMERO 000037 DE 2015

(febrero 11)

por la cual se reglamentan los procedimientos y requisitos para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1707 de 2014 y los Decretos números 1985 de 2013 y 2263 de 2014,

y CONSIDERANDO:

Que la Ley 1707 de 2014, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 9º la creación del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, como una cuenta especial constituida por los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa.

Que los artículos 18 y 19 de la Ley 1707 de 2014, establecieron que la dirección del Fondo Nacional de Fomento de la Papa estará en cabeza de una Junta Directiva integrada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, un (1) delegado de las organizaciones de productores del orden nacional y tres (3) delegados de las organizaciones de productores del orden regional.

Que el artículo 13 del Decreto número 2263 de 2014, estableció que la elección de los delegados a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa se haría según convocatoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la cual de conformidad con el segundo inciso del citado artículo, el Ministerio debe establecer por resolución, los procedimientos y requisitos para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la convocatoria, procedimientos y requisitos para elegir los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, en virtud de lo cual se establece el procedimiento que se describe en la presente resolución.

Artículo 2º. *Convocatoria.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, convocará a las organizaciones de productores de papa del orden nacional y regional de Colombia, a través de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, para que en un plazo de quince (15) días calendario, determinado en el aviso de convocatoria, se inscriban como

electores y/o candidatos para participar en el proceso de elección de delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

Parágrafo. En la convocatoria de que trata el presente artículo se establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión donde se llevará a cabo la elección convocada, indicando que la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del orden nacional y del orden regional para la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, se realizarán el mismo día, pero en diferente horario.

Artículo 3°. *Inscripción de candidatos a integrar la Junta Directiva.* La inscripción de las organizaciones de productores de papa del orden nacional y regional se realizará en las oficinas del ente administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, procedimiento que será acompañado y verificado por la Auditoría Interna del Fondo.

Parágrafo transitorio. El primer proceso de inscripción será acompañado y verificado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

Artículo 4°. *Requisitos para la inscripción.* Para la inscripción, las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional interesadas deberán allegar, en físico, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por una Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha de la inscripción, con el propósito de verificar:

- a) Que su objeto incluya asociar o agremiar exclusivamente a productores de papa, y representar y proteger los intereses de sus asociados.

- b) Que el tiempo de constitución como organización de productores de papa sea mínimo de tres (3) años.

2. Certificación expedida por el contador o revisor fiscal de la organización, según sea del caso, en la que se indique el número de afiliados organizado por municipio y departamento. Las organizaciones de productores del orden nacional deberán contar con productores afiliados de los cuatro principales departamentos productores de papa (Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia). Así mismo el contador o revisor fiscal de la organización, certificará los planes, programas o proyectos desarrollados por la organización en beneficio de sus afiliados. Dicha certificación deberá evidenciar el área de influencia, nacional o regional, de la respectiva organización de productores.

Parágrafo 1°. La ausencia de uno o de varios de los requisitos contemplados en este artículo será causal para no tener en cuenta la inscripción.

Parágrafo 2°. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y consolidará el listado de las organizaciones inscritas como candidatos, indicando cuáles cumplen y cuáles no los requisitos habilitantes. A partir de la segunda elección de delegados en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, en el proceso de verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo, tendrá también el acompañamiento del auditor interno del Fondo.

Parágrafo 3°. No le será permitido a ninguna organización de productores postularse a la vez como delegado de los productores del orden nacional y regional en la misma convocatoria.

Artículo 5°. *Registro de electores.* Las organizaciones de productores de papa interesadas en participar en el proceso de elección de delegados a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa deberán registrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación de la que trata el artículo 2° de la presente resolución, ante la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, adjuntando en físico, para estos efectos, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedida por una Cámara de Comercio, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de inscripción, en el que conste que se trata de una organización exclusiva de productores de papa.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal, y
3. Poder debidamente conferido para actuar a nombre de otras organizaciones, de ser el caso de actuar en representación de organizaciones diferentes de la propia.

Parágrafo 1°. Ningún asistente a la reunión podrá representar más de dos (2) organizaciones de productores, incluyendo la propia.

Parágrafo 2°. No podrá participar en la elección de los delegados el elector que no cumpla la totalidad de los requisitos contemplados en este artículo.

Parágrafo 3°. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y consolidará el listado de las organizaciones inscritas como electores, indicando cuáles cumplen y cuáles no los requisitos habilitantes. A partir de la segunda elección de delegados en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, en el proceso de verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo, tendrá también el acompañamiento del auditor interno del Fondo.

Artículo 6°. *Publicación de organizaciones inscritas.* El ente encargado de la administración del Fondo Parafiscal y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicarán en sus páginas web el listado de organizaciones inscritas como candidatos y electores, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre del proceso de inscripción.

Parágrafo. En los listados de que trata el presente artículo, se indicarán las organizaciones que cumplieron los requisitos correspondientes y las que no, estableciendo cuáles son candidatas y electores, respectivamente. No obstante lo anterior, las organizaciones podrán ostentar ambas condiciones.

Artículo 7°. *Elección de delegados a la Junta Directiva.* En el día, lugar y hora fijados en la convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se llevará a cabo la reunión para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del orden nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

En la elección solo podrán participar las organizaciones registradas que hubieren cumplido los requisitos y se encuentren publicadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo. Solo podrán participar los representantes legales de las organizaciones de los productores de papa del nivel nacional y regional o sus apoderados debidamente acreditados, para lo cual deberán identificarse con su respectivo documento.

Artículo 8°. *Dirección de la Reunión de Elección de los Representantes ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.* La reunión para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa para la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, será dirigida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por un funcionario de la misma Dirección, quien hará las veces de secretario de la reunión.

Artículo 9°. *Postulación y votación.* Los delegados de las organizaciones de productores de papa del orden nacional y regional serán elegidos de entre las organizaciones del orden nacional y regional que aparezcan como inscritas y que hayan cumplido los requisitos según el listado publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ente administrador del Fondo.

Parágrafo 1°. La elección de los delegados de las organizaciones del orden nacional y regional, respectivamente, se efectuará por mayoría simple de los votos presentes.

Parágrafo 2°. No se podrá elegir más de un (1) delegado de organizaciones de productores de papa del nivel regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, proveniente de un mismo departamento productor de papa.

Artículo 10. *Notificación de delegados.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien haga sus veces, notificará a la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, los nombres de los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

Artículo 11. *Participación en la Junta Directiva.* En la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa solo podrán participar como delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional sus respectivos representantes legales.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2015.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Justificación de 2015
(febrero 11)

por la cual se reglamentan los procedimientos y requisitos para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

La Ley 1707 de 2014, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, crea un fondo de fomento y se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.

Los artículos 18 y 19 de la Ley 1707 de 2014, establecieron que la dirección del Fondo Nacional de Fomento de la Papa estará en cabeza de una Junta Directiva integrada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, un (1) delegado de las organizaciones de productores del orden nacional y tres (3) delegados de las organizaciones de productores del orden regional.

De igual forma, el artículo 13 del Decreto número 2263 de 2014, estableció que la elección de los delegados a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa se haría según convocatoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la cual de conformidad con el segundo inciso del citado artículo, el Ministerio debe establecer por resolución, los procedimientos y requisitos para la elección de los delegados de las organizaciones de productores de papa del nivel nacional y regional a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

La Dirección de cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, convocará, establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión donde se llevará a cabo la elección de los delegados del ámbito regional y nacional para la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

La Directora (e) de Cadenas Agrícolas y Forestales,

Sofía Ortiz Abaunza.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.428 del martes 16 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)

